

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Junio siete de dos mil veintidós

AUTO N°: 172
RADICADO: 05-001-31-10-008-2022-00291-01
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD
PATRIMONIAL
DEMANDANTE: DELIO BLANDON GALLEGO
DEMANDADO : REGINA GUTIERREZ VILLEGAS
PROVIDENCIA: ADMISION

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, propuesta a través de abogado por el señor **DELIO BLANDON GALLEGO**, en contra de la señora **REGINA GUTIERREZ VILLEGAS**.

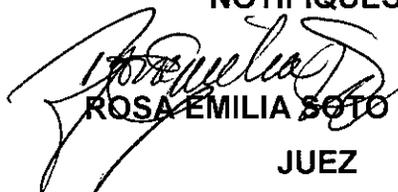
SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la parte accionada tal como lo disponen los artículos 290 y 291 CGP, y córrasele traslado por el término de 20 días para que conteste, y con tal fin se le hará entrega de las copias de rigor.

TERCERO IMPRIMIR al proceso el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes.

CUARTO: Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, la parte interesada debe prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes objeto de la misma.

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GONZALO DE JESUS MONTES POSADA con T.P. 101.488 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

